

**Fecha:**

## A. SERIE O SUBSERIE DOCUMENTAL.

Licencias de funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. (subserie)

## B. RESUMEN DEL TRÁMITE.

Se entiende por licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada<sup>1</sup>.

Para comprender la finalidad de las licencias de funcionamiento de establecimientos privados es necesario describir el trámite que genera la producción documental.

NO.	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	NORMATIVIDAD
1	El interesado en crear una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano de carácter privado debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio.	Solicitud	Decreto 2888 del 2007, artículo 7.
2	Evaluación y verificación de la solicitud y anexos correspondientes de la licencia de funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada.	Concepto de Evaluación.	Decreto 2888 del 2007, artículo 8.
3	Proyectar acto administrativo de aprobación o negación de la licencia de funcionamiento.	Acto Administrativo	Decreto 2888 del 2007, artículo 8.

<sup>1</sup> Decreto 2888 del 2007, Por el cual se reglamenta la creación, organización y funcionamiento de las instituciones que ofrezcan el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, antes denominado educación no formal, se establecen los requisitos básicos para el funcionamiento de los programas y se dictan otras disposiciones.

## C. VALORACIÓN PRIMARIA.

VALOR PRIMARIO	CRITERIO	JUSTIFICACIÓN	NORMATIVIDAD
Legal	Derecho a la Educación.	La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.	Constitución de 1991. Título I: De los principios fundamentales. Título II: De los Derechos, las garantías y los deberes, capítulo 2, artículo 67.  Ley 115 de 1994.Ley General de Educación. Artículo 5.

## A. TIEMPO DE RETENCIÓN RECOMENDADO.

El tiempo de retención para las licencias de funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano es de 20 años, en estos documentos se reflejan los permisos estatales otorgados por tiempo indefinido para ofrecer formación académica.

## B. VALORACIÓN SECUNDARIA.

Esta subserie se refleja aspectos informativos y testimoniales, da testimonio de la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, promueve el perfeccionamiento de la persona humana, el conocimiento y la reafirmación de los valores nacionales, la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional, ocupacional y técnico, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana.

Valor cultural: Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas.

## C. DISPOSICIÓN FINAL RECOMENDADA.

La disposición final recomendada para esta subserie documental es la conservación total, se refleja aspectos informativos y testimoniales, dado a que la educación no formal es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales, se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

## D. ELABORADO POR:

Luz Edid Suescún Cárdenas, profesional del Grupo de Evaluación documental y Transferencias Documentales.

**E. REVISADO POR:**

Mesa de implementación del Banco Terminológico.